

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

BENAVENTE

Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de tasa por el servicio de agua potable, tasa por el servicio de recogida de basuras, tasa por el servicio de alcantarillado, tasa por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales y tasa por utilización de piscinas e instalaciones deportivas municipales.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2010, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de agua potable.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de piscinas e instalaciones deportivas municipales.

Dichos acuerdos así como las modificaciones de las ordenanzas, han permanecido expuestos al público durante el plazo legal, sin que se haya producido reclamación alguna contra los mismos, por lo que los acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 4, del artículo 17, del citado R.D. legislativo 2/2004, así como en relación con lo previsto en la normativa vigente, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro de las modificaciones de las citadas ordenanzas, en el anexo que figura a continuación.

Contra los presentes acuerdos definitivos de modificación de las mencionadas ordenanzas fiscales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos, del texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas y de la nueva ordenanza fiscal, en el Boletín Oficial de la Provincia. No obstante podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Benavente, 20 de julio de 2010.-El Alcalde.

R-201004029

ANEXO

1.º)-Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de agua potable.

A).-Se modifica el artículo 6.º, tarifa 1, apartado B), de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de agua potable, mediante la inclusión de un subapartado 2), en los siguientes términos:

Artículo 6.º).-La cuantía de la tasa será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

Tarifa 1.-Suministro de agua para usos domésticos (de aplicación al consumo personal y doméstico), al trimestre:

A).-Cuota de servicio trimestral, por cada abonado, 5,50 euros.

B).-Consumos:

1)

- De 0 a 30 metros cúbicos, 0,23 euros/m.cúbico.

- De 31 a 60 metros cúbicos, 0,43 euros/m.cúbico.

- De más de 60 metros cúbicos, 0,63 euros/m.cúbico.

2) Consumos por familias numerosas (de 0 metros cúbicos en adelante), 0,23 euros/m.cúbico.

B).-Se modifica el artículo 7.º de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de agua potable, dándole nueva redacción en los siguientes términos:

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 7.º)

1. Gozarán de una bonificación del 75% en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa 1. B). 1) establecida en el artículo 6.º de la presente Ordenanza, los sujetos pasivos de la tasa que sean titulares de la prestación de Ingresos Mínimos de Inserción (IMI) con arreglo a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León que regula dicha prestación.

2. Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.

- Documento acreditativo y vigente del otorgamiento y duración de la citada prestación o de renovación de la misma, expedido por órgano competente de la Comunidad Autónoma.

- Último recibo de la tasa por el servicio de agua de la vivienda objeto de la bonificación.

b) Que el titular de la prestación y la unidad familiar beneficiaria se encuentren empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el periodo de disfrute de la bonificación.

R-201004029

c) Que el titular de la prestación y sujeto pasivo de esta tasa se encuentre al corriente de pago de la misma, en el momento de la solicitud, en relación con la vivienda en la cual se interesa la obtención del citado beneficio fiscal.

3. La duración del disfrute de la presente bonificación se ajustará a la vigencia de la mencionada prestación y al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo.

C).-Se modifica el artículo 8.º de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de agua potable, mediante la inclusión de un nuevo apartado 5, en los siguientes términos:

Artículo 8.º)

5. 1. Para acogerse a la tarifa 1.B).2), establecida en el artículo 6.º de la presente Ordenanza, que siempre será rogada, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, los titulares de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que sean sujetos pasivos de esta tasa, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.

- Título de familia numerosa válido expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

- Último recibo de la tasa por el servicio de agua de la vivienda objeto de la aplicación de dicha tarifa.

b) Que la familia se encuentre empadronada en la vivienda en la cual pretenden obtener la aplicación de la citada tarifa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el periodo de concesión de aquella.

c) Que el titular de la familia numerosa y sujeto pasivo de esta tasa se encuentre al corriente de pago de la misma en el momento de la solicitud, en relación con la vivienda en la cual se interesa la aplicación de la citada tarifa.

2. La duración de la aplicación de dicha tarifa se ajustará a la validez y vigencia del título de familia numerosa y al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior del presente artículo.

D).-Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de octubre de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2.º)-Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado.

A).-Se modifica el artículo 6.º, apartado 1, tarifa 1, apartado B), de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado, mediante la inclusión de un subapartado 2), en los siguientes términos:

Artículo 6.º).-1. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado, será el resultado de la aplicación de las siguientes tarifas sobre la cantidad de agua consumida por los sujetos pasivos:

Tarifa 1).-Usos domésticos, al trimestre:

A).-Cuota de servicio trimestral, por cada sujeto pasivo, 2,00 euros.

B).-Consumos:

1)

- De 0 a 30 metros cúbicos de agua, 0,12 euros/m.cúbico.

- De 31 a 60 metros cúbicos de agua, 0,22 euros/m.cúbico.

- De más de 60 metros cúbicos de agua, 0,32 euros/m.cúbico.

2) Consumos por familias numerosas (de 0 metros cúbicos en adelante), 0,12 euros/m.cúbico.

B).-Se modifica el artículo 7.º de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado, dándole nueva redacción en los siguientes términos:

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 7.º).-1. Gozarán de una bonificación del 75% en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa 1. B). 1) establecida en el artículo 6.º de la presente Ordenanza, los sujetos pasivos de la tasa que sean titulares de la prestación de Ingresos Mínimos de Inserción (IMI) con arreglo a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León que regula dicha prestación.

2. Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.

- Documento acreditativo y vigente del otorgamiento y duración de la citada prestación o de renovación de la misma, expedido por órgano competente de la Comunidad Autónoma.

- Último recibo de la tasa de alcantarillado de la vivienda objeto de la bonificación.

b) Que el titular de la prestación y la unidad familiar beneficiaria se encuentren empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el periodo de disfrute de la bonificación.

c) Que el titular de la prestación y sujeto pasivo de esta tasa se encuentre al corriente de pago de la misma, en el momento de la solicitud, en relación con la vivienda en la cual se interesa la obtención del citado beneficio fiscal.

3. La duración del disfrute de la presente bonificación se ajustará a la vigencia de la mencionada prestación y al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo.

C).-Se modifica el artículo 8.º de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado, mediante la inclusión de un nuevo apartado 3, en los siguientes términos:

3. 1. Para acogerse a la tarifa 1. B).2), establecida en el artículo 6.º de la presente Ordenanza, que siempre será rogada, a instancia de parte, y sin efectos

retroactivos, los titulares de familia numerosa, conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que sean sujetos pasivos de esta tasa, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.

- Título de familia numerosa válido expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

- Último recibo de la tasa por el servicio de alcantarillado de la vivienda objeto de la aplicación de dicha tarifa.

b) Que la familia se encuentre empadronada en la vivienda en la cual pretenden obtener la aplicación de la citada tarifa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el periodo de concesión de aquélla.

c) Que el titular de la familia numerosa y sujeto pasivo de esta tasa se encuentre al corriente de pago de la misma en el momento de la solicitud, en relación con la vivienda en la cual se interesa la aplicación de la citada tarifa.

2. La duración de la aplicación de dicha tarifa se ajustará a la validez y vigencia del título de familia numerosa y al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior del presente artículo.

D).-Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de octubre de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

3.º)-Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales.

A).-Se modifica el artículo 7.º de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, dándole nueva redacción, en los siguientes términos:

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 7.º).-1. Gozarán de una bonificación del 75% en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa 1. B).1) establecida en el artículo 6.º de la presente Ordenanza, los sujetos pasivos de la tasa que sean titulares de la prestación de Ingresos Mínimos de Inserción (IMI) con arreglo a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León que regula dicha prestación.

2. Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.

- Documento acreditativo y vigente del otorgamiento y duración de la citada prestación o de renovación de la misma, expedido por órgano competente de la Comunidad Autónoma.

- Último recibo de la tasa por el servicio de depuración de aguas residuales de la vivienda objeto de la bonificación.

b) Que el titular de la prestación y la unidad familiar beneficiaria se encuentren empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el periodo de disfrute de la bonificación.

c) Que el titular de la prestación y sujeto pasivo de esta tasa se encuentre al corriente de pago de la misma, en el momento de la solicitud, en relación con la vivienda en la cual se interesa la obtención del citado beneficio fiscal.

3. La duración del disfrute de la presente bonificación se ajustará a la vigencia de la mencionada prestación y al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo.

B).-Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de octubre de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

4.º).-Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras.

A).-Se modifica el artículo 7.º de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras, dándole nueva redacción, en los siguientes términos:

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 7.º).-1. Gozarán de una bonificación del 75% en la cuota tributaria resultante de la aplicación de la tarifa primera (concepto "viviendas") establecida en el artículo 6.º de la presente Ordenanza, los sujetos pasivos de la tasa que sean titulares de la prestación de Ingresos Mínimos de Inserción (IMI) con arreglo a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad de Castilla y León que regula dicha prestación.

2. Para obtener y gozar del citado beneficio fiscal, que siempre será rogado, a instancia de parte, y sin efectos retroactivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Solicitarse mediante instancia presentada en el Registro Municipal, acompañando la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad del solicitante. En el caso de personas de otros países, documentación de identificación válida y vigente.

- Documento acreditativo y vigente del otorgamiento y duración de la citada prestación o de renovación de la misma, expedido por órgano competente de la Comunidad Autónoma.

- Último recibo de la tasa por el servicio de recogida de basuras de la vivienda objeto de la bonificación.

b) Que el titular de la prestación y la unidad familiar beneficiaria se encuentren empadronados en la vivienda en la cual pretenden obtener la bonificación en la cuota tributaria de esta tasa, tanto al tiempo de la solicitud como durante todo el periodo de disfrute de la bonificación.

c) Que el titular de la prestación y sujeto pasivo de esta tasa se encuentre al corriente de pago de la misma, en el momento de la solicitud, en relación con la vivienda en la cual se interesa la obtención del citado beneficio fiscal.

3. La duración del disfrute de la presente bonificación se ajustará a la vigencia de la mencionada prestación y al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo.

B).-Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de octubre de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

5.º).-Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de piscinas e instalaciones deportivas municipales.

A).-Se modifica el artículo 4.º de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de piscinas e instalaciones deportivas municipales, dándole nueva redacción, en los siguientes términos:

Artículo 4.º).-Son sujetos pasivos y están obligados al pago de estas tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o utilicen las piscinas o las instalaciones deportivas municipales, en los supuestos recogidos en el artículo 6.º de esta Ordenanza.

B).-Se modifica el artículo 6.º de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de piscinas e instalaciones deportivas municipales, mediante la inclusión de una nueva tarifa 3, en los siguientes términos:

Tarifa 3: Alquiler de las pistas de tenis y pádel del complejo deportivo municipal "Los Salados".

| Tenis y pádel | Sin luz | Con luz |
|------------------|-------------------|-------------------|
| Alquiler 1 pista | 2 euros/hora | 4 euros/hora |
| Bonos | 18 euros/10 horas | 35 euros/10 horas |

C).-Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Benavente, 20 de julio de 2010.-El Alcalde.